

127



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 05 AGO. 2020

Proceso No. 11001400305020150072000

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. **ORDENAR** el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
4. Sin costas.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.  
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por medio en el Estado No. 27 de hoy 10 6 AGO 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

